



| | | |
|------------|---|--|
| A | : | GERENCIA GENERAL |
| ASUNTO | : | RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A INFODUCTOS Y TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ S.A., CONVERGIA PERÚ S.A., GILAT TO HOME PERÚ S.A., VELATEL PERÚ S.A. Y LEVEL 3 PERÚ S.A. / Aprobación. |
| REFERENCIA | : | EXPEDIENTE N° 00003-2012-CD-GPRC/IXD |
| FECHA | : | LIMA, 10 DE AGOSTO DE 2012. |

| | | |
|---|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 375-GPRC/2012 |
| | INFORME | Página: 2 de 12 |

CONTENIDO

| | |
|---|----------|
| I. OBJETO..... | 3 |
| II. ANTECEDENTES..... | 3 |
| III. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO..... | 4 |
| 3.1. PROYECTO PUBLICADO PARA COMENTARIOS..... | 4 |
| 3.2. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO..... | 5 |
| 3.3. POSICIÓN DEL OSIPTTEL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO..... | 5 |
| IV. CONCLUSIÓN..... | 6 |
| V. RECOMENDACIÓN..... | 6 |
| ANEXO Nº 1: MATRIZ DE COMENTARIOS | 7 |

| | | |
|---|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 375-GPRC/2012 |
| | INFORME | Página: 3 de 12 |

I. OBJETO.


El presente informe tiene por objeto evaluar los comentarios recibidos al Proyecto de Cargos de Interconexión Diferenciados que deberá aplicar Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, INFODUCTOS), Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA), Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GTH), Velatel Perú S.A. (en adelante, VELATEL) y Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3), publicado para comentarios según lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 104-2012-CD/OSIPTEL.

II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

| | | |
|---|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 375-GPRC/2012 |
| | INFORME | Página: 4 de 12 |

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.


Cabe señalar que, el artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4º de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

Así, sobre la base de la información presentada por INFODUCTOS, CONVERGIA, VELATEL, GTH Y LEVEL 3, el OSIPTEL dispuso mediante Resolución de Consejo Directivo N° 104-2012-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2012, publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que les correspondería aplicar a las referidas empresas, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación. El referido plazo concluyó el 09 de agosto de 2012.

III. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.

3.1. Proyecto publicado para comentarios.

Sobre la base de la información presentada por INFODUCTOS, CONVERGIA, VELATEL, GTH Y LEVEL 3, la Resolución de Consejo Directivo N° 104-2012-CD/OSIPTEL dispuso publicar para comentarios los siguientes valores de Cargos de Interconexión Diferenciados a ser aplicados por las referidas empresas:

| | | |
|---|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 375-GPRC/2012 |
| | INFORME | Página: 5 de 12 |

Cuadro N° 01:
PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PUBLICADOS PARA
COMENTARIOS

| Operador | Instalación de interconexión | CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV) | CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV) |
|------------|--|---|--|
| INFODUCTOS | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0.00261 | 0.00824 |
| CONVERGIA | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0.00261 | 0.00824 |
| VELATEL | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0.00262 | 0.00825 |
| GTH | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0.00350 | 0.01102 |
| LEVEL 3 | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0.00261 | 0.00824 |

Nota:


Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

3.2. Comentarios recibidos al Proyecto publicado.

Dentro del plazo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 104-2012-CD/OSIPTEL no se ha recibido ningún comentario respecto del proyecto de norma publicado.

3.3. Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios recibidos al Proyecto.

Considerando que no se ha recibido ningún comentario al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados, se concluye que no se requiere realizar ninguna modificación a los valores de los cargos diferenciados aplicables a INFODUCTOS, CONVERGIA, VELATEL, GTH Y LEVEL 3, ni al

| | | |
|---|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 375-GPRC/2012 |
| | INFORME | Página: 6 de 12 |

contenido de la resolución de aprobación de dichos cargos (ver Anexo 1 del presente informe).

IV. CONCLUSIÓN.

Corresponde disponer la aprobación de los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar los siguientes operadores:

Cuadro Nº 02:

CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS QUE SE PROPONE APROBAR


| Operador | Instalación de interconexión | CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV) | CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV) |
|------------|--|---|--|
| INFODUCTOS | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0.00261 | 0.00824 |
| CONVERGIA | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0.00261 | 0.00824 |
| VELATEL | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0.00262 | 0.00825 |
| GTH | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0.00350 | 0.01102 |
| LEVEL 3 | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0.00261 | 0.00824 |

Nota:

Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

V. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda a la Gerencia General elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe y el proyecto de resolución que aprueba la propuesta de Cargos de Interconexión Diferenciados que deberán aplicar INFODUCTOS, CONVERGIA, VELATEL, GTH Y LEVEL 3.

| | | |
|---|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 375-GPRC/2012 |
| | INFORME | Página: 7 de 12 |

Anexo Nº 1: MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados a Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Convergía Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Velatel Perú S.A. y Level 3 Perú S.A.

Resolución de Consejo Directivo Nº 104-2012-CD/OSIPTEL

Plazo máximo para presentar comentarios a dicha resolución: 09 de agosto de 2012
(15 días calendario desde el día siguiente de publicada la resolución en el Diario Oficial "El Peruano").

COMENTARIOS RECIBIDOS:

No se han recibido comentarios respecto de la Resolución de Consejo Directivo Nº 104-2012-CD/OSIPTEL.

I. COMENTARIOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

| | |
|--------------------|--|
| Artículo 1º | <i>"Determinar los cargos de interconexión diferenciados para los siguientes operadores:</i> |
|--------------------|--|

| Operador | Instalación de interconexión | CARGO RURAL | CARGO URBANO |
|---|--|---|---|
| | | (Por minuto tasado al segundo, sin IGV) | (Por minuto tasado al segundo, sin IGV) |
| Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0,00261 | 0,00824 |
| Convergja Perú S.A. | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0,00261 | 0,00824 |
| Velatel Perú S.A. | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0,00262 | 0,00825 |
| Gilat To Home Perú S.A. | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0,00350 | 0,01102 |
| Level 3 Perú S.A. | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0,00261 | 0,00824 |

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.”

Versión final del Artículo 1º *“Determinar los cargos de interconexión diferenciados para los siguientes operadores:*

| Operador | Instalación de interconexión | CARGO RURAL | CARGO URBANO |
|---|--|---|---|
| | | (Por minuto tasado al segundo, sin IGV) | (Por minuto tasado al segundo, sin IGV) |
| Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0,00261 | 0,00824 |
| Convergencia Perú S.A. | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0,00261 | 0,00824 |
| Velatel Perú S.A. | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0,00262 | 0,00825 |
| Gilat To Home Perú S.A. | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0,00350 | 0,01102 |
| Level 3 Perú S.A. | Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local | 0,00261 | 0,00824 |

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.”

Comentarios recibidos: No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.

Posición del OSIPTEL La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.

Artículo 2º
“Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.
Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.”

| | |
|--------------------------------------|--|
| Versión final del Artículo 2º | <p><i>“Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.</i></p> <p><i>Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.”</i></p> |
| Comentarios recibidos: | No se han presentado comentarios respecto del presente artículo. |
| Posición del OSIPTTEL | La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios. |
| Artículo 3º | <p><i>“Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Convergía Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Velatel Perú S.A. y Level 3 Perú S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.</i></p> <p><i>Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.</i></p> <p><i>En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.”</i></p> |
| Versión final del Artículo 3º | <p><i>“Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Convergía Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Velatel Perú S.A. y Level 3 Perú S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.</i></p> <p><i>Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.</i></p> <p><i>En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.”</i></p> |

| | |
|--------------------------------------|--|
| | |
| Comentarios recibidos: | No se han presentado comentarios respecto del presente artículo. |
| Posición del OSIPTEL | La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios. |
| Artículo 4º | <i>“El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.”</i> |
| Versión final del Artículo 4º | <i>“El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.”</i> |
| Comentarios recibidos: | No se han presentado comentarios respecto del presente artículo. |
| Posición del OSIPTEL | La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios. |
| Artículo 5º | <i>“El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.”</i> |
| Versión final del Artículo 5º | <i>“El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.”</i> |
| Comentarios recibidos: | No se han presentado comentarios respecto del presente artículo. |
| Posición del OSIPTEL | La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios. |
| Artículo 6º | <i>“La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”</i> |
| Versión final del Artículo 6º | <i>“La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”</i> |

| | |
|--------------------------------------|---|
| Comentarios recibidos: | No se han presentado comentarios respecto del presente artículo. |
| Posición del OSIPTEL | La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios. |
| Artículo 7º | <i>“Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución, su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio serán notificados a Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Convergía Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Velatel Perú S.A. y Level 3 Perú S.A., y publicados en la página web del OSIPTEL.”</i> |
| Versión final del Artículo 7º | <i>“Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución, su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio serán notificados a Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Convergía Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Velatel Perú S.A. y Level 3 Perú S.A., y publicados en la página web del OSIPTEL.”</i> |
| Comentarios recibidos: | No se han presentado comentarios respecto del presente artículo. |
| Posición del OSIPTEL | La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios. |